

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	250 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 4.ª SECCION. — MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### EXPOSICION A S. M.

Señora: En la exposicion elevada á V. M. con fecha 1.º de Abril del año último, proponiéndole se dignara declarar exentos del pago de derechos de puertas y arbitrios de todas clases 162 artículos de consumo gravados por las tarifas, lo cual se verificó por virtud de Real decreto expedido en el mismo día, consignó el Ministro de Hacienda que suscribiera los motivos que por entonces aconsejaban no dar mas latitud á las franquicias, si bien coincidiendo con los vivos deseos que constantemente animan á V. M. de proporcionar al país la mayor suma de bienestar posible, consignó á la vez que el propósito del Gobierno era, no el de detener indefinidamente el curso de la obra empezada, sino el de proseguirla y llevarla á puntos mas trascendentales en beneficio de la produccion, del tráfico y de la generalidad de los contribuyentes, en cuanto fuese dable conseguirlo, sin riesgo de disminuir las rentas públicas y de dejar comprometidas las atenciones locales, indicando tambien que lo realizaria dentro de un breve plazo.

Para conciliar el mas pronto cumplimiento del empeño contraído, con el imperioso deber de no causar quebrantos irreparables y de entidad desconocida al Tesoro público y á los partícipes, era necesario de todo punto adquirir datos que no habia, referentes al producto que, durante un año, rindiesen todos y cada uno de los artículos sujetos al impuesto, no solo en el concepto de derechos, sino tambien en el de recargos por arbitrios provinciales, municipales y particulares: era indispensable tambien examinar detenidamente dichos datos, hacer numerosos cálculos y comparaciones entre unos y otros, entre todos ellos y las tarifas, y entre los distintos gravámenes que sufren las especies en cada localidad; y era preciso en fin escogitar los medios mas adecuados para compensar á la Hacienda y á los partícipes del déficit que resultara por consecuencia de las exenciones.

Del exámen y comparaciones indicadas, que se han procurado hacer con toda la prolijidad y esmero posibles, se han deducido, Señora, observaciones importantes que decidieron al Gobierno á llevar las reformas mas allá del límite que en un principio se habia propuesto. Las mas principales de dichas observaciones son: que existe una gran anomalía entre las tarifas de puertas y la de

derechos de consumos sobre especies determinadas, pues que siendo este impuesto, en su último resultado y en lo verdaderamente esencial, de índole análoga á la de aquel, se fundan las tarifas respectivas en principios económicos tan radicalmente distintos, cuanto que el señalamiento de los derechos de consumo se hizo con arreglo á la base del vecindario y á la de ser ó no las poblaciones puertos habilitados, mientras que para el de los de puertas solo sirvió de tipo el valor que en época muy diferente y demasiado remota ya se dió á las especies gravadas: que hay poblaciones pequeñas y pobres que vienen sufriendo sobre un crecido número de artículos de consumo gravámenes muy superiores á los que se pagan en otras mucho mas populosas y ricas: que habiéndose hecho el señalamiento de los derechos de puertas *ad valorem*, son todas las tarifas generales distintas entre sí en cuanto al gravámen, si bien son iguales en cuanto al número de especies gravadas que contienen; y que existe por último una diferencia notable entre las tarifas generales y la particular de esta corte, no ya solo respecto á los derechos, que son mucho mas altos los que se pagan en Madrid sobre la mayor parte de las especies gravadas, sino á la diversa nomenclatura de estas y al mayor número que contiene su tarifa particular.

Con presencia de las observaciones expuestas y de otras muchas que se omiten por no molestar con pormenores la soberana atencion de V. M., se ha formado una tarifa nueva, general y única, introduciendo en ella novedades accidentales ó de mera forma, y tambien sustanciales.

Entre las novedades accidentales figura en primer término la clasificacion que se ha hecho de los artículos que han de continuar gravados, reuniéndolos en grupos segun las distintas especies á que corresponden, para que, sirviendo de base á la Contabilidad, desde la que se lleva en los fieltos de recaudacion hasta la de los centros directivos, pueda saber el Gobierno en todo tiempo y á un solo golpe de vista el producto que rinden cada clasificacion y cada artículo en todo el reino. No es de menor importancia y utilidad para los contribuyentes que haya una sola tarifa general y única en cuanto al número de especies de consumo sujetas al gravámen del impuesto; que á esta circunstancia se deba la posibilidad de su fácil é inmediata publicacion; que con la publicidad se haga del dominio general un documento tan interesante, reservado hasta ahora á las oficinas de las provincias por lo que concierne á cada localidad y al Gobierno respecto á todas las poblaciones, y que publicándose y vendiéndose, permita en fin á todos los contribuyentes conocer desde cualquier punto el gravámen que sufren por derechos de puertas los artículos que producen, los en que especulan y trafican, y los que cada cual necesita para su consumo.

Consisten las novedades sustanciales, en hallarse sustituida la base del valor,

calculado hace muchos años en cada localidad á las especies para el señalamiento de derechos que entonces se hizo, con la del censo de poblacion, y en reducir el número de escalas ó clases en que las poblaciones mismas hayan de contribuir en lo sucesivo. Para lo primero tuvo en cuenta el Gobierno que, siendo el impuesto de puertas un accesorio del general de consumos, y siendo la base fundamental de este el vecindario, unida á la circunstancia de si las poblaciones son ó no puertos habilitados, de no asimilar los dos impuestos en esta parte, continuaria la discordancia que hoy existe entre las tarifas respectivas. Para lo segundo tuvo presente, no solo la sustitucion de una base con otra, sino la conveniencia de no establecer tantas escalas como las que tiene la tarifa de consumos: esto equivaldria á neutralizar la reforma en una de sus partes principales, pues que habria necesidad de dar siete tarifas cuando las diferencias entre los derechos de puertas que se pagan en unas y otras poblaciones no guardan proporcion con las relativas á los derechos de consumos sobre especies determinadas. El Gobierno además no podia olvidar ni desatender una importantísima circunstancia, la de la costumbre en que están las poblaciones administradas por derechos de puertas de pagar lo que vienen pagando en tal concepto.

Otra de las novedades sustanciales, la que cede toda en beneficio de la produccion agricola y fabril, del comercio, del tráfico y de la masa general de contribuyentes por consumos, es, Señora, la de haber eliminado de la tarifa nueva el crecido número de trescientas dos especies gravadas por las tarifas actuales, segun se manifiesta por el catálogo de aquellas que tambien se acompaña adjunto. Es verdad que algunas de dichas especies rinden pequeños productos; pero tambien lo es que otras muchas los vienen dando muy pingües, tales como las que pertenecen á los ramos de esparto, pleita y palma; á los de alfarería, y mas particularmente á los de materiales para obras, á los que ha creído justo el Gobierno extender el beneficio de la franquicia, toda vez que habiéndolo hecho en 1848 á las alfombras y á todos los objetos de lana y estambre, á la loza, vidrio, cristal y hierro, no hay buenas razones económicas ni aun de justicia para dejar de igualar á unas industrias con otras. De manera que la nueva tarifa se halla circunscrita á los artículos de comer, beber y arder, habiéndose eliminado todavia de esta clasificacion genérica un crecido número de ellos, que si bien le pertenecen, complian la administracion del impuesto, son de cortos productos, y solo servirian para causar molestias y entorpecimientos injustificables al tráfico.

Adoptada como una de las bases esenciales de la reforma la de que solo quedasen gravados los artículos de comer, beber y arder, no ofrecia duda alguna que los medios de compensacion del déficit se habian de buscar dentro de la misma base. Esto, Señora, lo ha pro-

curado realizar el Gobierno introduciendo algunas alteraciones, ya en alta, ya en baja, al hacer el nuevo señalamiento de derechos sobre algunas especies, para lo cual ha servido de tipo el derecho comun que respectivamente les resulta de las clasificaciones que de ellas hacen las tarifas vigentes, teniendo en cuenta además el que proporcionalmente sufren las mismas especies con relacion de unas á otras poblaciones. No debe considerarse por lo tanto el nuevo señalamiento de derechos que se hace como un aumento del gravámen en general, sino como una distribucion mas equitativa y justa entre poblaciones y poblaciones del que viene sufriendo la generalidad de las especies gravadas.

Supuesta la referida base, era, Señora, consecuencia precisa de ella la de que se gravara con derechos de puertas el importante artículo del azúcar, no solo porque lo hay de produccion indígena, sino porque hallándose gravados la miel, los dulces y confituras y todos los artículos de consumo de alguna importancia, entre los cuales figuran en primer término los de primera necesidad, no existen razones económicas suficientes á justificar un privilegio.

El Gobierno sin embargo se cree en el deber de excusarse de la especie de inconsecuencia en que aparentemente incurre á primera vista al proponer ahora á V. M. que se grave el azúcar, cuando en 1.º de Abril del año último le aconsejó lo contrario.

Es cierto, Señora, que el mismo Ministro que suscribe ha sido el que tuvo la honra de proponer á V. M. la franquicia del azúcar; pero tambien lo es que lo verificó por cumplir compromisos anteriores, y que para poderlo hacer respecto al azúcar de las posesiones de Ultramar, que era al que se referia el indicado compromiso, fué indispensable extender el beneficio al del reino, á menos que se infringiese la base tercera de la ley de 17 de Julio de 1849, que aunque la regla general de la concesion hecha en el año último ha sido comun á los derechos y arbitrios, se exceptuaron estos por lo tocante al azúcar; y últimamente, que si la Hacienda se desprendió de un buen recurso, en beneficio de dichas posesiones, de algunas provincias del mediodia del reino y del comercio, bien pronto se neutralizó la ventaja por consecuencia de las muchas é ilimitadas propuestas de arbitrios que desde entonces y con vivas y reiteradas instancias dirigieron al Gobierno diferentes corporaciones locales.

Lo notable que se ha observado, Señora, es que, á pesar del hecho positivo de haberse ido aumentando en concepto de arbitrios las imposiciones que pesaban sobre el azúcar, no se hayan reproducido las antiguas reclamaciones que se hicieron antes del 1.º de Abril del año último en nombre de los productores de las islas y del comercio. Semejante silencio reveló al Gobierno que aquel artículo puede soportar el tanto del gravámen que en la actualidad sufre, sin que por ello se resentian la produccion y las transacciones

mercantiles ni se disminuya su consumo.

Con presencia pues de la importante observacion que precede, teniendo además en cuenta que no existe un límite fijo y conocido para las propuestas y concesiones de arbitrios; que no es cuestionable en buenos principios económico-administrativos la conveniencia y hasta la necesidad de regularizar y uniformar el gravámen que realmente afecta al azúcar; y en suma, que no hay razon alguna para que la Hacienda pública siga privándose de un recurso de que se utilizan los partícipes en los derechos de puertas, porque, por mas atendibles y perentorias que sean las necesidades locales, no lo son menos las del Estado: por todas estas razones, Señora, se ha decidido el Gobierno á proponer un moderado derecho de puertas sobre el mencionado artículo, que, á la vez que rinda utilidades al Tesoro, sirva de límite á los arbitrios que se hallen concedidos ó se concedan, y permita al comercio conocer una base cierta y segura á que atenerse para sus cálculos y transacciones.

De manera que pagando el azúcar actualmente por el expresado y único concepto de arbitrios en esta corte 11 ó 9 rs. en arroba, segun clases, y desde 4 á 6 en muchas capitales de provincia, señalándole por derechos del Tesoro 4 rs. en arroba de todas clases respecto á Madrid, y 2 indistintamente en las demás poblaciones en que rijan los derechos de puertas, y previniendo que los arbitrios que se otorguen á los pueblos administrados por derechos de consumo no excedan en ningun caso del límite de 2 rs. en arroba, el resultado será que el gravámen que real y positivamente afecta á la especie en todo el reino, no solo no tendrá aumento, sino que acaso se disminuya.

No entraba, por ahora, en la idea del Ministro que suscribe introducir alteraciones en la tarifa de derechos de consumos sobre especies determinadas; pero habiéndosele dirigido desde distintos puntos del reino reiteradas instancias, producidas por corporaciones locales en nombre de gremios de ganaderos, quejándose de la desigualdad perjudicial con que respectivamente se hallan gravadas las carnes en vivo y las en muerto, particularmente las del ganado de cerda que lo están en una desproporcion notable, ha creído que no debian desatenderse dichas instancias, no solo por el principio de justicia que envuelve en sí la nivelacion del gravámen, sino por lo provechosa que será para la Hacienda y para los partícipes.

A otros dos puntos no menos interesantes ha creído tambien el Gobierno que convenia llevar la reforma; al de que esta corte se sujete á la tarifa nueva y á las instrucciones y órdenes generales, sin que por ello se haga novedad en cuanto á depósitos, y á que las capitales de provincia en que aun se halla rigiendo el antiguo sistema de Rentas provinciales se sujeten tambien al impuesto de derechos de puertas. La unidad administrativa, objeto principalísimo á que se dirige con perseverante solicitud el Gobierno, reasume en sí todas las razones que el Ministro que suscribe pudiera exponer á la alta consideracion de V. M. en apoyo de las medidas que aconseja. Además de que, habiéndose conseguido tan importante objeto en otros puntos no menos esenciales por virtud de las reformas generales, tributaria y civil, y no existiendo ya los inconvenientes que existian en 1845 y 1846, sobre todo después de las franquicias otorgadas en 25 de Febrero de 1848, en 1.º de Abril de 1850, y de las que ahora se proponen á V. M., no hay motivo para que continúen por mas tiempo unas reglas administrativas especiales, y un impuesto abolido en todo el reino y circunscrito á localidades determinadas, que no están conformes con las reglas é impuestos generales.

Finalmente, Señora, aunque el Ministro que suscribe se hallaba bien penetrado del esmero con que se procuraron preparar todas estas reformas, concilian-

do en lo posible el deber de dejar asegurados los intereses de la Hacienda y de los partícipes con el cumplimiento del compromiso contraido acerca de extender la escala de las franquicias, todavía quiso asegurarse mas y mas del acierto, y nombró una comision compuesta de un Senador, dos Diputados á Córtes y de otros altos funcionarios de la administracion de la Hacienda, para que, con presencia de antecedentes, examinara los trabajos hechos ó informara lo que en su reconocida experiencia y lealtad estimase conveniente. El extenso y luminoso informe evacuado por personas tan competentes en materia de impuestos y de administracion, en el cual se hicieron observaciones muy útiles y oportunas, de que el Gobierno se ha aprovechado, le decidió á llevar adelante su pensamiento de reforma.

Por todas las razones expuestas, considerando tambien que la cantidad que figura por valores de derechos de puertas y consumos en los presupuestos generales presentados á las Córtes para el año entrante de 1852 ha sido calculada en el concepto de que se hallarian preparadas y podrian empezar á regir estas reformas desde el dia 1.º de Enero próximo, y que, habiéndose servido V. M. disponer por su Real decreto de 18 del corriente que se planteen y rijan desde dicho dia los referidos presupuestos, es una consecuencia forzosa la del planteamiento simultáneo de todo cuanto tenga una íntima relacion con ellos, el Ministro de Hacienda que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las tarifas generales de derechos de puertas y la particular de esta corte, las cuales serán sustituidas por la tarifa nueva adjunta.

Art. 2.º Se admitirán los expresados derechos en esta corte con sujecion á las instrucciones y órdenes generales que rigen en la materia, y sin que por ello se haga novedad alguna en lo que se halla establecido respecto á depósitos de especies, quedando por lo demás sin efecto la instruccion particular de 25 de Agosto de 1848 y todas las reglas y disposiciones administrativas que se hayan dado con posterioridad y no tengan carácter general.

Art. 3.º En las capitales de provincia en que aun rigen las antiguas rentas provinciales, se subrogarán á estas los derechos de puertas, considerando á las poblaciones comprendidas en la escala ínfima de la tarifa nueva.

Art. 4.º No se concederán en ningun caso sobre el azúcar arbitrios que excedan del tanto designado á cada localidad por derechos del Tesoro. Los que se hallen autorizados en mayor escala para poblaciones administradas por derechos de puertas, se rebajarán al límite de estos mismos derechos. En los pueblos administrados por derechos de consumos sobre especies determinadas no se impondrán tampoco al azúcar arbitrios que excedan de 2 rs. en arroba, rebajándose tambien á este límite los que se hallen concedidos en tanto superior.

Art. 5.º Adecuará por libras todo el ganado vacuno, lanar y cabrío que se introduzca para matarlo en mataderos públicos. Tambien adecuarán por libras las carnes de los mismos ganados que se destinen á la venta pública, aunque la matanza se hubiere verificado en mataderos privados ó en casas de particulares. En uno y otro caso se exigirá únicamente la tercera parte del derecho á los menudos y despojos, quedando enteramente libres las pieles.

Art. 6.º El ganado de cerda adecua-

rá igualmente por libras, lo mismo el que se degüelle en mataderos públicos ó privados que el que se mate en casas particulares, deduciendo del peso calculado por aforo á cada res en vivo un 25 por 100 por razon de desperdicios y mermas.

Art. 7.º Empezarán á regir la tarifa nueva y las demás reformas expresadas desde el dia 1.º de Febrero inclusive del año próximo de 1852.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de estas disposiciones para su aprobacion.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo (1).

#### Real orden.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que todas las comunicaciones que en lo sucesivo se dirijan por los Ministerios á las Autoridades, corporaciones y personas particulares dentro y fuera de la corte, y por las mismas Autoridades y corporaciones de unas á otras, y á cualquiera de los Ministerios, se extiendan en papel corto y á medio márgen, salvo aquellas en que por su naturaleza, y con arreglo á las disposiciones vigentes, debe usarse del sellado.

Madrid 31 de Diciembre de 1851.—Bravo Murillo.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Escuelas especiales.—Circular.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen emitido por la Contabilidad de este Ministerio sobre el modo de llevar á efecto en lo sucesivo la recaudacion de los productos de las Escuelas especiales dependientes del mismo, se ha dignado resolver que desde principios del año próximo ingrese el importe de las matrículas y depósitos de exámen, correspondientes á los títulos que se expiden por este departamento, en las Depositarias de los Gobiernos de provincia, las cuales harán entrega semanal de los productos en las Tesorerías de Hacienda, cargándose los Depositarios en las cuentas de rentas públicas de las cantidades que por el expresado concepto recauden, y datándose en las mismas de su importe como entregas al Tesoro, lo cual deberán justificar con las cartas de pago que por las respectivas Tesorerías habrán de entregarseles.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1851.—Reinoso.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

A pesar de no aparecer en el acta del nacimiento de S. A. R. la Princesa Heredera los nombres de los Excmos. Sres. D. Francisco de Paula Bernuy y Balda, Marqués de Valparaíso, gran cruz de Carlos III, condecorado con otras grandes cruces, Teniente General de los ejércitos nacionales, y Capitan que fué del extinguido Real cuerpo de Guardias de Corps; Don Francisco Pilar Mariano Rebolledo de Palafox, Duque de Zaragoza, Coronel graduado de caballería, condecorado con diferentes cruces, y Mayordomo mayor honorario de S. M.; y D. Andrés Avelino Arteaga y Palafox, Marqués de Valmediano, gran cruz de Carlos III, Senador del reino y Caballerizo mayor honorario de S. M.; estos interesados asistieron á tan solemne acto por invitacion expresa de S. M. la Reina, segun comunicacion de la Mayordomía mayor, por gozar de la consideracion de jefes de Palacio.

#### 3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

Desde hoy 1.º de Enero, el Ministro, Directores, Oficiales de Secretaría, y demás individuos de este Ministerio no re-

(1) Las tarifas y el catálogo de los artículos que se exceptúan del pago de derechos se insertarán en la Gaceta inmediata.

cibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado previamente.

3

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Desde hoy 1.º de Enero, el Ministro, Subsecretario, Jefes de seccion, Oficiales, y demás individuos de este Ministerio no recibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado previamente.

2

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

En el sorteo verificado en el dia de hoy de la rifa de alhajas hecha en favor de los establecimientos piadosos de esta corte, han salido agraciados los números siguientes:

Primer premio, núm. 43,966.

Segundo id., núm. 3647.

Tercero id., núm. 11,336.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los tenedores de los billetes señalados con dichos números se presenten á recibir sus respectivos premios en la secretaria de esta corporacion, establecida en el ex-convento de San Martin; en la inteligencia que el que no se presente hasta el dia 31 de Diciembre del año próximo de 1852, perderá el derecho á reclamar el premio, y este quedará á beneficio de los citados establecimientos.

Madrid 31 de Diciembre de 1851.—El Secretario, Juan Valero y Soto.

#### 4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

A las Autoridades civiles y militares del reino hago saber que en este juzgado y escribania del que refrenda se ha seguido causa criminal contra Valentin Garcia, vecino que fué de esta ciudad, sobre robo de un caballo y arreos á D. Vicente Cano Manuel la mañana del dia 15 de Febrero de 1849 al incorporarse á la faccion del Pimentero, cuya causa sustanciada, se dictó sentencia por S. E. la Audiencia del territorio, la cual no ha podido llevarse á efecto por haberse fugado de esta cárcel el referido penado Valentin Garcia; y como hasta ahora han sido inútiles cuantas diligencias se han practicado para su captura por S. E. la Audiencia, se ha mandado practicar de nuevo las mismas, en cuyo cumplimiento he acordado expedir el presente, á fin de que se sirvan adoptar cuantas providencias les sugiera su celo y actividad en busca y captura del enunziado Garcia, pues en ello se interesa la administracion de justicia.

Dado en Huete á 18 de Diciembre de 1851.—Ramon Salinas y Góngora.—Por su mandado, Félix Almonacid.

##### Señas de Valentin Garcia.

Edad 42 años, estatura cinco pies, pelo negro entre cano, ojos pardos, nariz grande, cara larga, barba poblada, color triguino bajo; es un poco cargado de espaldas, algo calvo y bastante grueso: traje, pantalon, chaqueta y chaleco negro, alpargatas, sombrero calañés y capa tambien de paño negro sin esclavina.

D. Vicente Belloc, abogado de los Tribunales del reino, Juez de primera instancia de esta villa y su partido por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dotacion de la capellania fundada por el licenciado D. Francisco Gomez Ruiz de Aranda, vecino que fué de esta dicha villa, para que en el preciso término de 30 dias señalados comparezcan ante este juzgado y escribania del infrascrito refrendatario á utilizar su accion en los autos promovidos por virtud de vigentes disposiciones sobre propiedad; en el concepto de que caso contrario serán sustanciados en rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Coin 1.º de Diciembre de 1851.—Vicente Belloc.—Por su mandado, Fernandez España.

D. Luis Antonio Meoro, abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre colegio de Albacete, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Gobernador civil y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente se llama por edictos y pregones al reo ausente Pedro Valero Navarro, vecino de Cuevas, para que se presente á la posible brevedad en esta Subdelegacion de Rentas, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que contra el mismo se sigue sobre aprehension de un caballo con cuatro libras de pólvora en 24 de Diciembre del año pasado de 1850.

Dado en Almería á 20 de Diciembre de 1851.—Luis Antonio Meoro.—Por mandado de S. S., Antonio Roda.

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia con la consideracion de término de la villa y partido de Figueras.

Por el presente cito á los marineros del bergantin oldemburgués *Sophia*, Juan Enrique Kleisonger y Juan Brand, para que se presenten en la escribania del infrascrito actuario á recibir los 10 duros que respectivamente deben percibir por via de indemnizacion de perjuicios, al tenor de la sentencia proferida en la causa criminal seguida contra Francisco Riera y Llamber, alias Quiehs, vecino de Rosas, por heridas menos graves á los susodichos marineros, cuyas cantidades les serán entregadas conforme á lo por mí dictado con auto de hoy en

las diligencias de ejecución y cumplimiento de la citada sentencia.

Dado en el juzgado de primera instancia de la villa y partido de Figueras á 18 de Diciembre de 1851.—Francisco de Espinosa.—Por mandado de S. S., Buenaventura Sanz.

## PARTE NO OFICIAL.

MADRID 2 DE ENERO.

Nuestro apreciable colega *La España* ha publicado ayer, según acostumbra hacerlo siempre en igual fecha, un curioso é interesante resumen de los principales sucesos ocurridos en el mundo durante el año que acaba de terminar; y entre otras noticias nos han llamado la atención las que se refieren á los actos de caridad y filantropía practicados por S. M. la Reina, que patentizarán á los ojos de todos la bondad y la largueza de aquella Augusta Señora. Dice así nuestro colega:

«Las cantidades entregadas por la Secretaría de Cámara y de la Real estampilla, desempeñada dignamente por el Sr. D. Angel Juan Alvarez, durante el año de 1851 componen la suma total de 4.563,561 rs. En ese total se comprende lo suministrado para la compra de vasos sagrados y ornamentos de iglesia, reparación de edificios religiosos, casas y juntas de beneficencia, auxilios á enfermos ó á jóvenes privados de recursos materiales para seguir sus respectivas carreras, y por último la limosna diaria.

A mas de 45,000 sube el número de los infelices que han tenido la fortuna de recibir de la augusta Princesa la cantidad suficiente para dar pan por algunos días á sus indigentes familias.

Basta citar aquella enorme suma y compararla con el sinnúmero de atenciones que pesan sobre la Casa Real, para conocer cuán ancha parte es la que se otorga en el alcázar de nuestros Reyes al alivio de los menesterosos, cuán poderosa la propensión de la augusta Isabel II y su régio consorte á distribuir beneficios, y cuán grande, cuán ilimitada debe ser para ellos la gratitud de los españoles.

Esos sentimientos de íntima adhesión son también el mejor tributo que podemos ofrecer en cambio á la augusta Señora cuyas prendas personales aumentan tan grande esplendor al de la alta dignidad de que se halla investida. Madre verdadera de los españoles, protectora de los afligidos, patrocinadora de todas las empresas útiles, la hemos visto en 1851, como en todos los años de su vida, adelantarse, en unión de su Régio esposo, á todas las necesidades públicas y privadas que han llegado á su conocimiento, con un cariñoso anhelo y una espontaneidad indecibles. La gruesa cantidad que dejamos citada forma solo una parte de la suma total consagrada por su benéfica mano á favorecer los intereses españoles. Su eficaz protección al canal que ha de dotar de aguas á Madrid, la pensión señalada al Sr. Ferrer del Río para que escriba la historia del ilustre Carlos III, la adquisición de la *Diana* del Sr. Mendoza y otros innumerables hechos de la misma especie se combinan perfectamente con las demás muestras de la munificencia soberana á que antes hemos aludido, y entre las cuales campea la generosa donación en favor de las víctimas del horroroso incendio ocurrido en Madrid en Julio último, donación que por las circunstancias que la acompañaron es tan admirable como sabe ya toda España.

¡Ojalá nos fuera tan fácil pagar dignamente la deuda de nuestro reconocimiento, como prolongar á voluntad esta reseña de las inagotables larguezas de Isabel II! Reciba á lo menos la excelsa y caritativa Señora el tributo de nuestra inalterable lealtad, y las calorosas bendiciones que suben hasta ella desde todos los ángulos de la monarquía»

—El hermoso bergantín de guerra, *Gravina*, construido recientemente en el arsenal de Cartagena, salió del dique á bahía ya en disposición de hacerse á la vela. Regularmente emprenderá el rumbo para Cádiz para trasladarse después á la Habana. Cuantos inteligentes han visitado este buque han manifestado sus excelentes proporciones, iguales en un todo al *Scipion*, que mereció los mayores elogios de los marinos ingleses.

—El Sr. D. Manuel E. de Gorostiza, persona tan conocida en nuestro país, ha fallecido en Méjico, su patria, el día 23 del pasado Octubre. Hé aquí lo que al anunciar este triste suceso dice *El Siglo XIX*, periódico mejicano, correspondiente al 29 del mismo mes:

«Pérdida lamentable.—El día 23 del actual falleció en su casa de Tacubaya el Sr. D. Manuel E. de Gorostiza, y el 24 fué sepultado su cadáver en el panteón del convento de San Diego de esta capital. Una congestión cerebral puso término á los días de este ilustre mejicano; la patria ha perdido uno de sus mejores hijos y de sus principales hombres de Estado: en una serie de 20 años ocupó los principales

puestos de la República y desempeñó comisiones y encargos de la mayor importancia: fué Enviado de negocios en los Países-Bajos; Ministro plenipotenciario en Inglaterra, y después en los Estados-Unidos del Norte: desempeñó como Ministro en Méjico la cartera de Relaciones, y por distintas veces la de Hacienda: fué Consejero del Gobierno, Director general de Rentas estancadas y Coronel de un regimiento de nacionales que supo levantar con el nombre de los «Bravos» para batirse en defensa de la patria con enemigos extranjeros.

Bien pocos podrán contar una serie de servicios en grados tan distinguidos como los que el Sr. Gorostiza prestó, sembrando en todos ellos la semilla de un espíritu verdaderamente liberal é ilustrado, como lo era el de este hombre sabio y literato: á él le debemos la extensión que van tomando las ideas sobre penitenciarías y casas de corrección, que son tan útiles en todos los países del mundo, y que ahora empezamos á plantear en Méjico. El Sr. Gorostiza estableció la primera casa de corrección para jóvenes delincuentes en la República; y este beneficio, que siempre hará honor y distinción á su memoria, se extenderá y producirá sus efectos si seguimos el camino que nos trazó.»

En justo homenaje á sus virtudes y á sus merecimientos, otra vez hablaremos con mas extensión sobre algunas épocas de un diplomático tan estimable para los mejicanos, que con muchos motivos debe figurar en la historia de nuestro país. Ya descansa en la mansión de los muertos, dejándonos para sus gratos recuerdos muchos testimonios de lo que vale en la sociedad un sabio, un diplomático, un literato cuando, como el Sr. Gorostiza, es un buen ciudadano: deseamos á su honrada familia consuelo en su pesar, y que el supremo Gobierno no olvide los servicios ni los merecimientos del Sr. Gorostiza.

—De la *Esperanza* de anoche tomamos el siguiente curioso lance:

En las altas horas de Nochebuena sucedió en la calle de Jardines una cosa que por lo raro merece contarse. Una de las criadas del cual principal de la casa donde pasó la ocurrencia, al tiempo de acostarse, oyó á uno que gritaba: «¡ladrones, ladrones! ¡que me ahogan!» La buena de la muger, sin encomendarse á Dios ni al diablo, sale corriendo, abre los balcones y empieza á gritar con cuantas fuerzas puede: «¡ladrones, ladrones!» Al oír tan desafortunadas voces, despiertan todos los del cuarto, donde había una porción de huéspedes que dormían á pierna suelta, se arman de pistolas, estoques, sillas y botas, y se atrincheran tras de las puertas para defenderse del comun enemigo: se llena la calle de gente, el sereno toca su pito y acuden los de las inmediaciones; se llama al celador del barrio, y á cuantos puedan prestar auxilio en tan crítico lance.

Puestos todos en guisa de batalla, se manda al cerrajero que quite la cerradura y abra la puerta. Házelo así, y suben unos tras otros con el miedo que se deja discurrir hasta dicho cuarto principal. Pónense en comunicación los de afuera con los de adentro, y registran juntos todas las piezas; mas los ladrones no parecen. En tal estado interpelan á la criada, y esta les dice que la parece que los gritos salían del cuarto bajo. Descienden todos á esta habitación; y después de hartarse de dar porrazos á la puerta, despiertan al inquilino que dormía como un lirón. Dícese que tiene ladrones en el cuarto, salta de la cama como chispa, da voces como un desesperado para que despierte su familia, y abre la puerta á sus generosos favorecedores. Unense todos bien armados cual si fuesen á tomar una plaza por asalto, registran el cuarto pieza por pieza, y en ninguna parte se hallan vestigios de que haya habido ladrones. El inquilino preguntó entonces cuál había sido la causa de tal alarma, y contándole lo que había oído la criada, les dijo que si fuesen con Dios, pues aquel grito había indudablemente sido lanzado por un muchacho que tenía en su casa, y solía soñar á voces con ladrones que suponía estarle robando.

## CORREO EXTRANJERO.

GRAN BRETAÑA.—*El Times* trae el artículo siguiente con fecha del 23 de Diciembre.

«La verdad es, que el Ministerio Russell no podía ser reforzado por elementos nuevos y vigorosos, quedando los negocios extranjeros en manos de quien estaban colocados. Por esta causa, mas bien que por cualquiera otra, todas las negociaciones para mejorar el Gabinete han fracasado, y aunque no podamos en este momento hablar sino de una manera insegura, no es probable que lord John Russell se haya debilitado, en vísperas de la sesión, con la pédida de un colega en la Cámara de los Comunes, si no hubiese tenido esperanzas de contar con otro apoyo. La elevación de Lord Granville al departamento de los Negocios extranjeros deja vacantes dos puestos que él ocupaba, aunque solo cobraba un sueldo, á saber: la plaza de Vicepresidente de la dirección de comercio y la de pagador general. Se ignora todavía á quién están reservadas estas plazas. El carácter de los hombres que las acepten podría dar una idea sobre

las esperanzas que para lo venidero hayan de fundarse en el Gabinete.

En punto á la dirección de los negocios extranjeros del país, el nombramiento que ha ascendido al puesto de Secretario de Estado á un Par de la importancia política de lord Granville parece indicar que el primer Ministro (lord John Russell), que debe responder de todo acto de política extranjera en la Cámara de los Comunes, le conducirá en adelante á tomar una parte mas activa y mas directa en estos importantes negocios. Tal ha sido la regla invariable seguida en Inglaterra, y el mismo lord Palmerston tuvo que sujetarse á ella y á este uso durante la mas brillante y la mas feliz parte de su administración bajo el Conde Grey. A los ojos del país y de las naciones extranjeras, el primer Ministro de la Corona es particularmente responsable de los actos del Gobierno con respecto á los otros Estados. Solo por un pernicioso alejamiento de esta saludable práctica ha sido por lo que todo el poder del Ministro de Negocios extranjeros se halló absorbido en una sola persona, cualquiera que pudiera ser su talento. Desde hace algunos años los colegas de lord Palmerston dividían con él la responsabilidad de sus actos, sin tener parte en una autoridad ampliamente ejercida fuera de su intervención.

Por estas razones, y gracias á los arreglos interiores del Gobierno, á la confianza de sus amigos, y á las relaciones de la Corona con las Potencias extranjeras, creemos que la pérdida de la energía y de la destreza de lord Palmerston en los Consejos del Gobierno y en la Tesorería quedará mas que compensada por la union mas grande del Gabinete y por la posibilidad de extender su base dentro y fuera del Parlamento. La tentativa de crear un cisma entre los amigos habituales del Ministerio por un llamamiento á predilecciones personales, es ridícula si cae; sería fatal si tuviese éxito. A menos que lord Palmerston haga inclinar la balanza en beneficio del adversario comun, no podemos por nuestra parte atribuirle tales intenciones. Su larga experiencia y sus pasados servicios no le permiten entrar en una oposición fúcil; y aunque estuviese empeñado en inaugurar una agitacion tan desesperada y tan poco provechosa, el buen sentido del país resistiría á un llamamiento á sus pasiones en un espíritu de hostilidad directa contra la causa del orden y de la paz en el universo.

—El Conde Granville saldrá hoy de Bruton Street para ir á recibir los sellos á Windsor, en el Gabinete del Vizconde Palmerston.

—Southampton viernes en la noche.—*El Humboldt* acaba de llegar con la mala inglesa de paso para el Havre. Las noticias de Nueva York alcanzan hasta el 43. Trae valor de 600,000 dollars en especies, principalmente en oro de América. La ciudad de Nueva York ha hecho una recepción espléndida á Kossuth: este ha pronunciado un gran discurso el 44. El Senado no se ocupa casi de él. La indicación de Wilcox relativa á este personaje ha sido votada por el Senado de los Estados-Unidos por mayoría de 36 votos contra 6.

FRANCIA.—*Paris 27 de Diciembre*.—El Gobierno ha resuelto que el 1.º de Enero se caute en Nuestra Señora un Solemne *Te Deum* con motivo del voto del 20 de Diciembre. Así es que desde ayer MM. Lassas y Vie-Oet-Leduc, arquitectos de la catedral, han comenzado á hacer los preparativos.

Todas las barreras de tabla que cercaban las piedras que estaban delante del pórtico se han quitado.

El fronton que domina la puerta del centro, cubierto hasta aquí de tablas con vidrieras, se ha descubierto. El fronton, esculpido por Mr. Jouffroy, representa el juicio final.

Los modelos de las estatuas de los Reyes y Reinas van á ser colocados en los nichos á derecha é izquierda de la entrada principal.

Toda la fachada principal y las dos torres van á ser adornadas con colgaduras y banderas de colores nacionales. En el átrio se colocarán mástiles empavesados. En el antecoro, y bajo un primoroso dosel, estarán el sillón del Presidente y su reclinatorio. A derecha é izquierda se reservarán las tribunas para las corporaciones.

Un despacho telegráfico del Ministro de lo Interior dirigido á los prefectos, de fecha 22 de Diciembre, dice que las ceremonias de la proclamación del Presidente de la República se verificarán el 2 de Enero. Cada cabeza de distrito deberá estar representada en él por su Alcalde, ó á falta suya por un delegado designado por el Consejo municipal. Llevará su banda, y una carta del prefecto que lo acredite.

Los periódicos de provincias dicen que ya en muchos pueblos las municipalidades se han reunido para nombrar sus delegados.

—Una nota comunicada, publicada esta mañana por el *Moniteur*, negando absolutamente los rumores erróneos que se habían hecho circular, relativos á la pretendida creación de un impuesto sobre la renta ó de una reducción arbitraria de intereses, ha producido el mejor efecto en los hombres de negocios. En esta nota el Gobierno se reserva positivamente el derecho que tiene el Estado de verificar en lo venidero una sabia conver-

sión, luego que el orden y la confianza estén completamente restablecidos; pero como al mismo tiempo se advierte que la conversión no puede ser propuesta sino con la opción al reembolso, todos los tenedores han reconocido su justicia y su conveniencia. Así es que el 3 por 100 ha subido hoy 85 céntimos.

—Mr. Aubert tendrá la alta dirección del *Te Deum* que se cantará el 4.º de Enero en nuestra Señora.

—Las noticias de 84 departamentos, 57 de ellas definitivas, dan el resultado siguiente:

Número de votantes, 7,191,205.

Afirmativos, 6,607,034.

En contra, 584,171.

## NOTICIAS NACIONALES.

Islas Baleares.—*Palma 24 de Diciembre*.—Se renegó ayer el tiempo y pudo verificarse la procesion del *Te Deum* que teníamos anunciada.

Al anohecer se verificaron varias suertes de fuegos artificiales en la muralla de la puerta del muelle, y después de ellos la música, situada en el huerto del Rey, pasó á establecerse en el paseo de la Princesa, donde quedaba colocada ya é iluminada la elegante galería de que hicimos mencion.

La iluminacion de los edificios públicos y particulares fué en algunos puntos notable, distinguiéndose especialmente las de la casa Consistorial, Instituto balear, Hospital general, casa del Sr. Gobernador de la provincia, Real castillo, Intendencia militar y cárceles nacionales.

En el teatro se ejecutó la funcion anunciada, y al cantarse el himno se trasformó la escena, ofreciéndose á la vista del público una gloria, y en su centro un arco iris, en el que se leía la inscripcion «Viva la Princesa de Asturias.» Ocho medallones iluminados contenian los nombres de los ocho célebres Monarcas que figuraban en la portada de nuestro número de ayer.

Hoy se ha dado una abundante comida á los presos de la cárcel, á los confinados del presidio, á los niños expósitos, á los dementes y á los hospicianos de la Misericordia y de la Trinidad, cuyos establecimientos ha recorrido la Autoridad superior civil, acompañada de los jefes y subalternos de los diversos ramos de la administracion.

Esta tarde se reparten panes en el paseo de la Princesa, y se sortean, entre los pobres que han obtenido papeleta de los Sres. curas párrocos, sesenta cortes de tela del país.

Concluidas las fiestas daremos noticia circunstanciada de ellas en uno de nuestros próximos números.

—*Barcelona 29*. Un concurso inmenso que llenaba toda la iglesia de San Jaime acudió ayer á oír la palabra evangélica de boca de nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado, que con su calorosa elocuencia cautivó durante largo tiempo la atención del numeroso auditorio.

—El cielo, que habia permanecido encapotado durante todo el día, de seis á siete de la noche empezó á darnos una regular nevada, que es de temer nos haga amanecer hoy con las montañas vecinas cubiertas de blanco y que aumente el rigor de la estacion; si bien es consolador que aquella será benéfica para los sembrados, en algunos de los cuales, según se nos ha dicho, no podían germinar los granos á causa de la sequedad que experimentaban.

—*Tortosa 26 de Diciembre*. Por fin el día 21 á las ocho de la mañana se recibió la tan deseada y fausta noticia de haber dado S. M. á luz una Princesa. A los pocos momentos la bandera blanca ondeaba en el castillo de San Juan de esta plaza, y una hora después un repique de campanas nos anunció tan fausta nueva: efectuado éste, salió la música del batallón de cazadores de Ciudad-Rodrigo, precedida de una escuadra de gastadores y seguida de un piquete de tropa, y tocó algunas piezas frente la casa del Excmo. Sr. General Gobernador de esta plaza.

## INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Real decreto para que por los respectivos Ministerios ó sus dependencias, asambleas &c. se expidan los Reales títulos, cédulas &c. con arreglo á los modelos existentes ó con las variaciones que en ellos se introdujeren en lo sucesivo. (Núm. 6549.)

Real orden comunicando el Real decreto dictando las disposiciones para el desempeño, cargos y empleos públicos de la carrera de Hacienda. (Id.)

Real decreto contenido la ley sancionada por S. M. autorizando al Gobierno para hacer en favor de D. Isidoro Pourcet la concesion definitiva de las obras de canalizacion del rio Elbro desde Zaragoza al mar. (Núm. 6550.)

Otro para que se proceda á nuevas elecciones por el distrito del Ferrol, provincia de la Coruña. (Id.)

Otro para que se proceda á la misma eleccion por el distrito de la Puebla de Sanabria, provincia de Zamora. (Id.)

Circular manifestando que la recomendación del periódico titulado *El Faro de la niñez*, hecha por Real orden de 27 de Abril de 1850, caducó desde el momento de publicarse. (Núm. 6350.)

Real decreto decidiendo en favor de la administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Gijona sobre el sindicato de los riegos de la huerta de Alicante. (Id.)

Otro declarando bien formada, y decidiendo á favor de la administración, la competencia entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Sahagun sobre licencia para cortar varios montes. (Id.)

Resumen de Reales decretos proveyendo varios curatos, prebendas y otras piezas eclesiásticas. (Idem.)

Real decreto admitiendo á D. José Hernandez de Ariza la dimisión que ha hecho del destino de Contador de primera clase del Tribunal mayor de Cuentas. (Núm. 6352.)

Otro nombrando para el mismo destino á D. Acisclo Miranda y á D. José Hernandez de Ariza, individuo de la comisión encargada de examinar las tarifas del derecho de puertas. (Id.)

Otro aprobando los formularios que se acompañan y se insertan, del modelo de los Reales despachos. (Idem.)

Real orden aprobando las aclaraciones que se proponen para los sujetos que piensan hacer postura á la contrata de azogues. (Id.)

Otra declarando que las mantas con que se cubren las caballerías y las monturas ó sillas que traen las mismas del extranjero paguen en lo sucesivo el 50 por 100 en bandera nacional, y el 40 sobre avalúo en extranjera ó por tierra. (Id.)

Reales decretos nombrando á los individuos que se designan caballeros de la Orden de Isabel la Católica. (Id.)

Otro reformando el de 24 de Octubre de 1849 sobre el porte de la correspondencia extranjera en lo tocante á ingresos. (Núm. 5355.)

Otro mandando se proceda á nuevas elecciones por el distrito de Segovia, por la misma provincia. (Idem.)

Otro para que se proceda á las mismas elecciones por el distrito de Castrojeriz, provincia de Burgos, y otro por el de Illescas, en la de Toledo. (Idem.)

Real orden mandando que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de 24 de Octubre de 1849 sobre el recibo de cartas, se observen las reglas que en la misma se designan. (Id.)

Resumen de Reales disposiciones nombrando para obispos, magistrados y otras gracias. (Id.)

Real orden aprobando el pliego de condiciones para la subasta de los azogues que á seguida se inserta. (Núm. 6354.)

Resumen de Reales resoluciones concediendo títulos de Castilla y otras gracias á los individuos que en las mismas se citan. (Id.)

Real decreto mandando se proceda á nuevas elecciones por el distrito de Tarancon, provincia de Cuenca. (Núm. 5355.)

Real orden denegando la autorización pedida para procesar al Alcalde de Villamanrique. (Id.)

Otra denegando la autorización pedida por el Juez de primera instancia de Lerena para procesar á D. Juan Murillo, Teniente de Azuaga. (Id.)

Otra confirmando la negativa al Juez de primera instancia de Astudillo para procesar á D. Blas Tejido, Alcalde de Santoyo. (Id.)

Otra declarando el comiso de unas varas de agremadas de seda y algodón, detenidas á D. Buenaventura Solá y Amat. (Núm. 6356.)

Otra acordando se imponga el comiso á varios efectos detenidos en la corbeta española *Tres Amigos*, de la matrícula de Málaga. (Id.)

Real decreto mandando se inserte en la *Gaceta* de Madrid los partes telegráficos que con relacion á los acontecimientos de Francia reciba el Gobierno. (Núm. 6357.)

Otro suspendiendo las sesiones de Cortes en la presente legislatura. (Núm. 6353.)

Otro concediendo la cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III á D. Angel Calderon de la Barca por haber llevado á término felizmente las contestaciones con el Gobierno de los Estados-Unidos con motivo de los sucesos de Cuba. (Núm. 6359.)

Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Estado á D. Antonio Riquelme. (Id.)

Otro nombrando Caballeros de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. José Gelabert y Hore, y á D. Carlos de la Sota y Rada, Oficiales de la Secretaría de Hacienda. (Id.)

Otro suprimiendo el establecimiento central de instrucción situado en Alcalá de Henares, creando en el mismo punto una escuela general de caballería. (Id.)

Real orden declarando que los matriculados de marina se hallan exentos de ejercer el cargo de recaudadores de contribuciones. (Id.)

Resumen de Reales resoluciones nombrando para los destinos que en el mismo se expresan. (Número 6360.)

Real decreto para que se proceda á la nueva división de diócesis, que deberá verificarse en la forma convenida lo mas pronto posible. (Núm. 6361.)

Otro prorogando hasta fin de Marzo de 1852 el plazo señalado por el art. 8.º de la ley de 1.º de Agosto último para la presentación de los títulos de la deuda, tanto exterior como interior. (Id.)

Otro relevando del cargo de Subgobernador del Banco español de San Fernando á D. Esteban Pareja. (Idem.)

Otro nombrando en su reemplazo á D. Diego Mier. (Idem.)

Real orden declarando que las calderas de cobre para fábricas de jabón ó de otra especie satisfagan en adelante un real y 25 céntimos por libra en bandera nacional y un real 50 céntimos en extranjera ó por tierra. (Id.)

Real decreto disponiendo la organización de las iglesias catedrales y colegiatas que deben subsistir con arreglo al Concordato. (Núm. 6362.)

Circular prorogando hasta la publicación del reglamento de las facultades de medicina y farmacia las autorizaciones personales para dar la enseñanza de la flebotomía á los que se dedican á la carrera de cirujanos ministrantes. (Id.)

Real orden dictando las disposiciones que deben observarse en la expedición de Reales despachos y títulos con arreglo al Real decreto de 28 de Noviembre anterior. (Id.)

Real decreto relativo á las formalidades con que ha

de hacerse entrega de los bienes del clero segun el texto del Concordato. (Núm. 6363.)

Real orden declarando que el impuesto de los reparos vecinales no se halla sujeto al pago del 5 por 100 de arbitrios. (Id.)

Real decreto mandando se dirijan cédulas de ruego y encargo á los M. RR. Arzobispos, Obispos y Vicarios capitulares por lo respectivo á la enagenación de las fincas del clero. (Núm. 6364.)

Real orden disponiendo que la antigüedad y precedencia de los Presidentes de Sala de las Audiencias territoriales debe computarse segun lo dispuesto para fijar las de los demás empleados del orden judicial. (Id.)

Real decreto mandando se proceda á nueva elección por el distrito de Ponferrada, provincia de Leon. (Idem.)

Real orden acerca de una consulta del Gobernador de Tarragona sobre quintas. (Id.)

Real decreto determinando las parroquias que se han de tener como urbanas y las que se han de tener como rurales. (Núm. 6365.)

Otro para que los Diocesanos nombren desde luego Arciprestes *ad nutum*, para que ejerzan las funciones de Vicarios foráneos. (Id.)

Real orden aprobando la contrata del arrendamiento por dos años del producto de los asientos de los viajeros en las sillas-correos, en los Sres. Miranda é hijos. (Id.)

Resumen de Reales resoluciones nombrando para varios destinos del reino. (Idem.)

Real decreto estableciendo la planta del Ministerio de Estado. (Núm. 6366.)

Otro nombrando los individuos que han de componer dicho Ministerio. (Id.)

Otro nombrando á D. José María de Alós, Encargado de Negocios y Cónsul general en Montevideo. (Idem.)

Otro para que toda la correspondencia que reciban las Autoridades, oficinas y corporaciones, si no ha sido franqueada previamente, deba satisfacerse inmediatamente de recibirla en las administraciones de Correos en fin de mes, como de apartado. (Id.)

Real orden previniendo el modo de llevar á efecto por el Ministerio de la Gobernación la extensión de los Reales despachos y títulos para todos los empleados de la carrera de la Administración civil. (Idem.)

Real decreto acerca del modo de cobrar los Prelados la dotación que por el Concordato les está impuesta. (Id.)

Otro estableciendo el aumento de empleados que debe tener el Ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)

Otro nombrando los individuos que han de desempeñar las cuatro plazas de Jefes de seccion que se crean en la Secretaría de Gracia y Justicia. (Id.)

Real orden para que en el ajuste definitivo de los presupuestos cerrados que debe verificarse segun lo prevenido, y para el pago de las obligaciones que puedan resultar pendientes al terminarse los ejercicios, se observen las reglas que se prescriben á continuación. (Id.)

Otra disponiendo que se recomiende á los Alcaldes y Ayuntamientos el *Curso de agricultura práctica*, escrito por D. Agustín Quinto. (Id.)

Otra para que la Junta de Caminos y Canales informe sobre el expediente promovido por varios ingenieros acerca de construir un canal de riego con las aguas del Guadalquivir en el término de Rus. (Idem.)

Otra previniendo se completen cuanto antes las noticias pedidas sobre portazgos, pontazgos y barcajes. (Id.)

Real decreto introduciendo varias reformas en la administración de justicia de las posesiones de Asia. (Núm. 6367.)

Otro sancionando la ley de organización del Banco español de San Fernando. (Id.)

Otro sancionando la ley por la que se concede una pensión á las hermanas del P. Ibañez. (Id.)

Real orden dictando las reglas que han de observar las Administraciones de Fincas del Estado para la entrega de los bienes del clero que ha de hacerse á los Diocesanos. (Id.)

Otra para que sin pérdida de tiempo se proceda á los nuevos estatutos del Banco español de San Fernando. (Id.)

Real decreto decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Nájera en el pleito sobre redención de un censo. (Id.)

Otro decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia de Santander sobre el cumplimiento de un testamento. (Id.)

Otro negando la autorización solicitada por el Tribunal de Justicia para procesar á D. Timoteo Yañez, Jefe político que fué de Santander. (Id.)

Otro concediendo Real autorización á la sociedad anónima de Seguros, denominada Compañía ibérica, para que continúe sus operaciones bajo las reglas que se prescriben. (Id.)

Circular para que se sometan á la aprobación de S. M. las propuestas de los diocesanos relativas á los expedientes de comunidades de religiosas. (Id.)

Real decreto para que se lleven á efecto desde 1.º de Enero de 1852 las variaciones en el Arancel general actual de importación de la península é islas Baleares que se contienen en la tarifa que á continuación se inserta. (Núm. 5368.)

Circular para que los M. RR. Arzobispos y reverendos Obispos y Vicarios capitulares remitan anualmente en el mes de Enero al Ministerio de Gracia y Justicia una nota específica y determinada de los eclesiásticos que en sus respectivas diócesis consideren dignos de ser promovidos á prelacías, dignidades &c. (Núm. 6371.)

Real orden determinando queden libres del pago de derechos de portazgos todas las caballerías y carros que conduzcan solamente efectos para la construcción de los caminos de hierro. (Id.)

Otra mandando se proceda por la Tesorería de Bilbao al abono del premio señalado á los propietarios de buques mayores de 400 toneladas construidos, armados y equipados en los astilleros del reino. (Id.)

Otra decidiendo se declare de comiso una partida de géneros de algodón detenidos á D. Buenaventura Sola y Amat, y que se admita otra de conformidad á casos análogos. (Id.)

Real decreto concediendo al Ministro de Marina un crédito de seis millones de reales para la construc-

ción de buques comprendido en el presupuesto extraordinario. (Núm. 6375.)

Otro bajando en el presupuesto de Marina correspondiente al presente año 1.746,849 rs. para los fines que expresa. (Id.)

Otro fijando los gastos ordinarios del Estado durante el año de 1852 en la cantidad de 1,141,053,456 reales. (Idem.)

Otro para que, sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes, la deuda del personal abrazará también las que se designan. (Id.)

Otro concediendo rebaja de la quinta parte de su condena, con tal que la estén cumpliendo, á los reos sentenciados á cadena, reclusión, relegación y extrañamiento temporales. (Id.)

Otro indultando de pena corporal á cuatro reos de los comprendidos en cada lista remitida por las Audiencias &c. (Id.)

Otra para que se remitan á todos los Prelados del reino Reales cartas participándoles del feliz alumbramiento de S. M. (Id.)

Real decreto nombrando Comisario régio del Observatorio astronómico á D. Antonio Gil de Zárate. (Núm. 6375.)

Circular declarando extensivas á los Jefes de seccion del Ministerio de Fomento las disposiciones del Real decreto de 10 de Junio de este año. (Id.)

Otra aprobando la instrucción para que pueda llevarse á efecto en la armada el decreto expedido en 28 de Noviembre último para que se extiendan en papel sellado los títulos y demás documentos referentes al ramo de Marina. (Id.)

Real decreto absolviendo á la Administración del Estado de la demanda de D. José María Viniestra en el pleito sobre que se declare sin efecto la Real orden de 14 de Octubre de 1837. (Id.)

Otro concediendo el retiro á los Jefes y Oficiales de todas las armas é Institutos del ejército que voluntariamente lo soliciten. (Núm. 6377.)

Otro declarando suprimidos en todo el reino los segundos sellos impuestos por Real decreto de 14 de Junio de 1850. (Id.)

Real orden para que desde 1.º de Enero del año próximo se principie á llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Agosto de este año, en el capítulo cuarto, que trata del papel sellado de que se debe hacer uso en los juicios y actos judiciales. (Id.)

Otra para que en atención á que desde 1.º de Enero los Jueces de primera instancia empiezan á disfrutar el sueldo que les está asignado en los presupuestos, dejen de hacerse los descuentos de monte pío. (Id.)

Instrucción para llevar á efecto en la parte respectiva á los empleados el uso del papel sellado. (Id.)

Real orden para que los Gobernadores de las provincias observen en la parte que les corresponda lo prevenido en el Real decreto de 21 del actual sobre inulto. (Id.)

Real decreto para que la administración y servicio de los puertos de la Península é islas adyacentes corra á cargo del Ministerio de Fomento. (Número 6379.)

Real orden aprobando el remate á favor de D. Francisco Sistinga de conducir la correspondencia diaria á Zaragoza. (Id.)

Otra para que los Comandantes de los presidios lo sean también á la vez de las casas de corrección. (Idem.)

Otra por la que todos los empleados comprendidos en la disposición del decreto de 8 de Agosto último, residentes en la capital de un distrito universitario, podrán hacer el pago del sello que les corresponda en la Depositaria de la respectiva Universidad. (Núm. 6381.)

Otra para que sean indemnizados del gasto de correo, la Secretaría del despacho y Direcciones generales, los Gobiernos de provincia y los establecimientos presidiales que á continuación se citan. (Id.)

Real decreto para que se proceda por cuenta del Estado á la construcción de un camino de hierro desde Aranjuez á Almansa. (Núm. 6383.)

Otra confirmando la concesión definitiva otorgada en favor de la compañía concesionaria del ferro-carril de Alar á Santander denominado de Isabel II con arreglo á cuyas bases se arreglará. (Idem.)

Real orden mandando que desde 1.º de Enero cesen los Jueces de primera instancia de percibir los derechos que les estaban asignados en los Aranceles. (Núm. 6385.)

Otra mandando que los Jueces de primera instancia visiten á su juicio prudencial los protocolos de los escribanos para asegurarse que se lleva á efecto el decreto de 8 de Agosto último sobre papel sellado. (Idem.)

Otra aceptando las proposiciones para el ferro-carril de Aranjuez á Almansa. (Id.)

Otra para que se advierta á los Cónsules de S. M. Católica en el extranjero hagan entender á los cargadores el modo con que han de proceder en la formación de las notas que á ellos les presentan, con arreglo á instrucciones. (Núm. 6389.)

Otra para que los fieltros de sombreros, objetos de maquinaria, de pianos, y de armas de fuego, adeuden en lo sucesivo el 25 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 50 en extranjera ó por tierra. (Id.)

Otra resolviendo debe observarse por regla general para la expedición de títulos á los empleados en papel sellado la instrucción publicada por el Ministerio de Hacienda. (Núm. 6390.)

Otra determinando se verifique, bajo las bases expresadas en los pliegos de condiciones formados por la Dirección general en 20 de Enero próximo, una pública licitación de la piedra escollera que se necesite para la construcción de los muelles del Grao de Valencia. (Id.)

el Baron permanecía sordo á todos los argumentos y á todos los hechizos de la música.

Ningun choque resultaba de esta desproporcion de gustos entre los dos esposos. En los dias de recepcion, el Baron hacia los honores de su casa con una amabilidad encantadora. Pero tan luego como se dejaba oír la música, se apoderaba de él una grande inquietud: sus facciones se contraían, y con frecuencia se salía del salon para evitar á los asistentes la vista de las impresiones que no era dueño de contener.

¿De dónde procedía esta singular disposición de las facultades auditivas? ¿Era el resultado de alguna causa física?

Si: era una enfermedad de las mas curiosas, de las mas raras.—Una verdadera excentricidad orgánica affligía al Baron de Groll.

A fuerza de preguntarle por el origen de las sensaciones que le hacia experimentar la voz de un cantor ó el sonido de un instrumento, el doctor Schroeder llegó á descubrir la causa de tan extraña antipatía. El sistema auditivo del Baron estaba enteramente desorganizado.

No hay que reírse de esto: la fisiología humana tiene tambien sus caprichos como cualquiera muger hermosa. Los dos oídos del Baron de Groll no están á un mismo diapason: ambos son diferentemente heridos por la vibración de la armonía, y solo trasmiten al cerebro una sensación confusa, oscura, cacofónica, como la producida por dos instrumentos que no fuesen unisonos.

Cualquier melodía, desde la primera nota hasta la última, hace experimentar al Baron la misma sensación; todo para él es malo, intolerable, atroz. Júzguese pues si este infeliz debe ser apasionado de la música.

Un experimento muy sencillo ha confirmado las sospechas del doctor Schroeder.

—Tened á bien taparos un oído, dijo al Baron.

Y en seguida abrió el piano, y se puso á tocar el gracioso alegre de la obertura del *Freyshutz* en *do mayor*.

—Y qué, le preguntó, ¿es malo esto?

—¡Oh, no, es delicioso! ¡continúa!

—Ahora tapaos el otro oído.

Y el doctor volvió á comenzar el mismo motivo, siempre en *do mayor*.

—¿Y ahora?

—Ésto es precioso; pero, doctor, habeis cambiado de tono.

Y el Baron tarareó la melodía en el *de re*.

—¡Eureka! exclamó el doctor.

De este modo se ha resuelto el problema de ese odio tan profundo del Baron de Groll á toda especie de música. En Nuremberg no se habla mas que de este fenómeno.

Ignórase si los recursos del arte conseguirán restablecer en su estado normal los órganos desacordes del Baron de Groll. Provisionalmente el doctor Schroeder le ha aconsejado un medio excelente para obviar el mal; medio sublime por su sencillez.

El Baron se ha reconciliado completamente con la música; pero para gozar de sus encantos, tiene que taparse un oído.

## BOLETIN DE TEATROS.

Ha llegado á Madrid la Sra. Alboni, y anoche se la veía en un palco bajo del teatro de la Cruz.

—TEATRO REAL.—Antes de anoche ha vuelto á cantarse el *Hernani*. Repuesta de su indisposición la Sra. Montenegro, se presentó en la parte de *Elvira*, que era completamente desconocida para ella. Tuvo momentos felices, sobre todo en el *terzeto* del primer acto y en el final; y cantó muy bien el *allegro* de su *cavatina*, habiendo sido llamada á su conclusion.

## ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—*Stela ó las dos novias*, aplaudido baile en cuatro actos, cuya protagonista desempeña la Sra. Cerito.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Décima representación de *Entre bobos anda el juego*, comedia en cuatro actos.—Un día de fiesta en Sevilla, baile.—*Lo que puede el hambre*, sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El beneficiado*, ó *república teatral*, apropiado dramático en cuatro actos.—Baile.—Zarzuela.

TEATRO DEL CIRCO, lírico español. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Por seguir á una muger*, viaje en cuatro cuadros, obra lírico-dramática, nueva, original.—Baile.

THÉATRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz). Hoy viernes no hay función. Mañana sábado á las ocho de la noche se ejecutará la función siguiente á beneficio de Mlle. Lobry: Primera representación de *L'Article 215 du Code civil*, comedia-vaudeville en un acto.—Primera representación de *Une femme qui se jette par la fenêtre*, comedia-vaudeville en un acto.—Primera representación de *A la Bastille*, vaudeville cómico en un acto.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

## VARIETADES MUSICALES.

### UN DILETANTI SINGULAR.

Ha ocurrido en Baviera un caso que presenta pocos ejemplos, no obstante que su posibilidad haya sido reconocida por algunos fisiólogos.

El baron de Groll, rico propietario de Nuremberg habia declarado á la música un odio profundo, encarnizado, implacable; cosa rara en Alemania. En vano la Baronesa, excelente música, en vano parientes y amigos se esforzaban en vencer esta inconcebible antipatía: